



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°162-2025-A/MDSA

San Agustín, 26 de agosto de 2025



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN;

VISTO:

expediente N°08-2025-DIVORCIOS (3218), presentado por **Don RUSBEL CLEVER SAEZ OROSCO** y **Doña MARY LUISA BARRETO ASTO** solicitando la Separación Convencional, e INFORME LEGAL N°002-2025-MFCD-AAD/MDSA de fecha 14 de julio de 2025 y Audiencia Única de Ratificación de fecha 12 de agosto de 2025. y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personalidad de Derecho Público y gozan de autonomía política y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N°27972;

Que mediante Resolución Directoral N°83-2018-JUS/DGJC la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas ha sido considerado en el Registro Municipal acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con el N°213 de acuerdo a los establecidos en la ley N°29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, mediante los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la Ley N°29227. Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, los conyugues **Don RUSBEL CLEVER SAEZ OROSCO** y **Doña MARY LUISA BARRETO ASTO** contrajeron matrimonio civil el 23 de agosto 2012, en la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, Provincia y Región Junín, ambos conyugues señalan como último domicilio conyugal en la Av. Ferrocarril N°438, Distrito de San Agustín, Provincia de Huanuco, Región Junín.

Que, mediante **Expediente N°3218**, ingresado por trámite documentario en la fecha 06 de junio de 2025, por **Don RUSBEL CLEVER SAEZ OROSCO** y **Doña MARY LUISA BARRETO ASTO** solicitan la Separación Convencional, y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante el comprobante de ingreso N°100903 de fecha 06 de junio de 2025 por Disolución Matrimonial y Divorcio Ulterior ascendente a S/.254.30 soles; con el cual se cumple con el pago requerido;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°002-2025-MFCD-AAD/MDSA** de fecha 04 de julio de 2025, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a las solicitudes y resoluciones de Alcaldía, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°132-2025-A/MDSA en lo cual manifiesta que se ha verificado del cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite por lo que la solicitud está conforme a Ley. Opinando que los recurrentes **Don RUSBEL CLEVER SAEZ OROSCO** y **Doña MARY LUISA BARRETO ASTO** han cumplido con los requisitos establecidos conforme a Ley, por lo que se declara procedente la solicitud de Separación Convencional, en el marco de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales y su Reglamento, por lo que debe proseguirse con el desarrollo de los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, mediante **Audiencia Única llevada a cabo a la fecha de 12 agosto de 2025**, se determina que los conyugues referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de Separación Convencional conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N°29227, y el artículo 12° del Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, mediante **Informe N°22-RD-MDSA**, de fecha 25 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina de Registro Civil remite el Expediente 08-2025-DIVORCIOS (3218) para la emisión de la Resolución de Separación Convencional de los administrados;





Municipalidad Distrital

San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que, en el Artículo N°12 del D.S N°009-2008-JUS, establece que los procedimientos seguidos en las Municipalidades luego de realizada la Audiencia Única se expedirá en un plazo no mayor de cinco (5) la Resolución de Alcaldía declarándose la Separación Convencional.

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el Art. 6 de la ley N°27972- ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges **Don RUSBEL CLEVER SAEZ OROSCO** y **Doña MARY LUISA BARRETO ASTO** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a los cónyuges que transcurrido el plazo de dos (2) meses de emitida la presente resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento.

POR LO TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

